

correspondientes, quedando autorizados para admitir los giros en cuestión desde el recibo de la presente Circular.

Madrid 26 de agosto de 1920.—*El Director general*, COLOMBI.

Lista A.

Lista de los países extranjeros y de las posesiones y protectorados británicos que cambian giros postales con el Reino Unido de la Gran Bretaña:

Argelia (Véase Francia): Límite máximo de cada giro, libras 40; Bélgica, ídem; Bermuda, ídem; Bolivia, ídem; Africa Central Británica, ídem; Protectorado inglés del Africa Oriental, ídem; Guayana inglesa, ídem; Honduras británica, ídem; India inglesa (incluso Burmah y las Agencias postales de Aden, Bagdad, Barein, Bassora, Bender Abass, Buchir, Guadar, Jask, Linga, Mohammerah, Mascate y Pondicheri), ídem; Camerones, ídem; Canadá (incluso las regiones de Columbia Británica, Nueva Brunswick, Nueva Escocia e Isla del Príncipe Eduardo), ídem.

Colonia del Cabo (incluso Basutoland y Bechaanaland británicos (Véase Unión Sudafricana), ídem; Ceilán, Islas de Chatán, ídem; Chile, ídem; China (incluso la posesión de Hong Kong), 20; Islas de Cook, 40; Costa Rica, ídem; Chipre, ídem.

Antillas Danesas (Véase Estados Unidos de América), ídem; Ecuador, ídem; Egipto, ídem; Islas Falkland, ídem; Islas Fanning, ídem; Estados Federados Malayos, ídem; Islas de Fiji, ídem; Francia (incluso Argelia, Principado de Mónaco, Alsacia y Lorena) y Colonias francesas, ídem; Gambia, ídem; Gibraltar, ídem; Grecia, ídem; Costa de Oro, ídem; Hong Kong (incluso las Agencias postales de Amoy, Cantón, Chifu, Fu-cheu, Hankou, Hoilhow, Ningpo, Shanghai, Swatow, Tiensin y Wei-ai-Wei), Islandia, ídem; Malta, ídem; Isla de Mauricio, ídem; Méjico, 20.

Principado de Mónaco (Véase Francia), 40.

Los giros destinados a los países indicados en esta lista, pueden hacerse con aviso de pago, excepto para las Indias Orientales Danesas.

Lista A (bis).

Terranova, libras 40; Nueva Gales del Sur, ídem; Nueva Zelanda, ídem; Nigeria, ídem; Borneo Septentrional (Jesselton Kudat y Sandacan), ídem;

Protectorado del Nyassaland (Africa Central Británica), ídem; Islas de Fenthyon, ídem; Perú, ídem; Portugal (incluso las Azores y Madera), ídem; Queensland (Tierra de la Reina), ídem; Rodesia (incluso Mashonaland, Matabeleland y Zambeze del Norte), ídem; Isla de Rodríguez, ídem; Santa Elena, ídem; Samoa, ídem; Sarawak, ídem; Islas Savage, ídem; Seychelles, ídem; Siam, ídem; Sierra Leona, ídem; Protectorado de la Somalia, ídem; Unión Sudafricana, ídem; Australia Meridional, ídem; Australia del Suroeste, ídem.

Establecimiento del Estrecho de Malaca (incluso Labuan), ídem; Sudán, ídem; Surinam, ídem; Territorio del Tanganica (antes Africa Oriental Alemana), ídem; Tasmania, ídem; Territorio del Togo (antes Togo Alemán), ídem; Túnez, ídem; Protectorado de Uganda, ídem; Estados Unidos de Norte-América (incluso las Islas de Guam, Hawai, Puerto Rico, Antillas Danesas y la Zona norteamericana del Canal de Panamá), 20; Victoria, 40; Australia Occidental, ídem.

Indias Orientales inglesas (Antillas inglesas), ídem; Anguila, ídem; Antigua, ídem; Bahama, ídem; Barbada, ídem; Caiman grande y pequeña, ídem; Dominica, ídem; Granada, ídem; Jamaica, ídem; Monserrat, ídem; Nevis, ídem; San Kitts, ídem; Santa Lucía, ídem; San Vicente, ídem; Tobago, ídem; Trinidad, ídem; Turcas (archipiélago de las), ídem; Virgenes (archipiélago de las), ídem; Protectorado de Zanzibar, ídem.

Todos los países indicados en esta lista admiten «Aviso de pago».

Lista B.

Países extranjeros que cambian giros postales con el Reino Unido de la Gran Bretaña, indirectamente, por mediación de otras Administraciones:

Nueva Guinea británica (véase Papua), límite máximo de cada giro, 40 libras; China (Agencias japonesas), Changsha, Chinkiang, Hangcheu, Nanking, Nieuchan, Peking, Shashe, Sucheu y Tongku, país intermedio, Japón, 40 íd., A. P.; (1) Estado libre del Congo (Banana, Boma, Leopoldville y Matadi), ídem, Bélgica, 40 ídem, A. P.; (2) Cuba, ídem, Estados Unidos, 20 íd.; (2) Finlandia, ídem,

(1) En los giros destinados a este país se hace, por la Administración intermedia, una bonificación de 1/4 por 100 sobre la suma total del envío.

(2) En los giros destinados a este país se hace, por la Administración intermedia, una bonificación que no exceda del 1 por 100 sobre la suma total del envío.

Suecia, 20 íd.; Formosa e Islas Pescadoras, ídem Japón, 40 íd., A. P.

Islas de los Amigos (véase Tonga), (3) Islas de Gilber y Ellice, país intermedio Nueva Gales del Sur, límite máximo de cada giro, 20 libras, A. P.; Karafuto (en el Sakalín japonés), ídem Japón, 40 íd., A. P.; Mozambique (incluso Lorenzo Márquez), ídem Unión Sudafricana, 40 íd., A. P.; (3) Nueva Caledonia, ídem Nueva Gales del Sur, 20 íd.; (2) Palestina y Siria (Tierra Santa), ídem Egipto, 40 ídem; Papua, ídem Queensland, 20 ídem; (2) Islas Filipinas, ídem Estados Unidos, 20 íd.; (2) Colonias portuguesas de Angola, Cabo Verde, Guinea portuguesa, Santo Tomé y Príncipe, ídem Portugal, 40 íd., A. P.; (4) India portuguesa, ídem India, 40 ídem; (3) Islas de Salomón, ídem Nueva Gales del Sur, 20 íd. A. P.; Siria (véase Palestina); (3) Tonga, ídem Nueva Gales del Sur, 20 ídem; Corea y Agencias japonesas de Manchuria, ídem Japón, 40 íd., A. P.; (2) Macao, ídem Hong Kong, 40 ídem.

Los países que llevan al margen la indicación A. P. admiten Aviso de pago en los giros postales a ellos destinados.

Lista C.

Lista de las Oficinas británicas establecidas en países extranjeros que admiten giros postales en las mismas condiciones que los giros postales destinados al Reino Unido de la Gran Bretaña:

Panamá, límite máximo de cada giro, 40 libras; Casablanca en Marruecos, Fez en ídem, Larache en ídem, Marrakesh en ídem, Mazagán en ídem, Mogador en ídem, Saffi en ídem, Tánger en ídem y Tetuán en ídem.

Todas las Oficinas anteriormente citadas admiten giros con Aviso de pago.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS
TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División.
Negociado 2.º—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear con

(3) En los giros destinados a este país se hace, por la Administración intermedia, una bonificación de 3 peniques por cada 5 libras o fracción sobre la suma total del envío.

(4) En los giros destinados a este país se hace, por la Administración intermedia, una bonificación de 1 por 100 sobre la suma total del envío.

esta fecha, en la provincia de Castellón, una Estafeta en Artana a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Cuando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la Cartería establecida actualmente en dicho punto, con la retribución de 350 pesetas anuales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1920.— *El Jefe de la División*, M. MERUENDANO.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Cáceres se suprima la conducción del correo a caballo o en carruaje de Cáceres a Montánchez, contratada en la cantidad de 5.000 pesetas al año, y que en su lugar se establezca otra conducción del correo en automóvil de Cáceres a Torreorgaz, Torquemada, Torremocha, Valdefuentes, Torre de Santa María y Montánchez (46 kilómetros), la cual habrá de anunciarse a pública subasta por el tipo máximo anual de pesetas 12.000.

Cuando funcione la expresada conducción del correo en automóvil, se llevará a efecto la siguiente reforma de Carteros y Peatones:

Servicios que se suprimen:

La Cartería de Alcuéscar, con obligación de recoger y entregar en Carmonita, retribuida anualmente con 500 pesetas.

Ídem de Arroyomolinos, con obligación de recoger y entregar en Montánchez, ídem íd., con 312,50.

Servicios que se establecen:

Una Cartería en Torre de Santa María, con 150.

Una Cartería en Alcuéscar, con obligación de recoger y entregar en Montánchez y servir a Arroyomolinos (12 kilómetros), con la retribución anual de 750.

Un Peatón conductor de la correspondencia de Valdefuentes a Torre de Santa María, Zarza de Montánchez y Salvatierra de Santiago (13

kilómetros), con la asignación al año de 800.

Servicios que se reorganizan:

El Cartero de Zarza de Montánchez quedará relevado de la obligación de recoger y entregar en Salvatierra de Santiago, continuando con la retribución anual de 187,50.

Y, finalmente, las Carterías de Torreorgaz, Torquemada y Torremocha, que actualmente están retribuidas con 125 pesetas al año, tendrán la asignación anual de 150 pesetas cada una de ellas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1920.—P. *El Subdirector general*, M. MERUENDANO.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta

fecha se ha dispuesto que en la provincia de Pontevedra se establezca una conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas o automóvil de Pontevedra a San Andrés de Geve, Redonde (parroquia de Fraga, Ayuntamiento de Campo), y Campo Lameiro (17 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública licitación por el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales.

Es también voluntad de S. M. que cuando funcione esta nueva conducción se lleve a efecto la siguiente reforma en los servicios de Carterías rurales y Peatones:

Servicio que se suprime:

Peatón de Moraña (Santa Lucía), a campo Lameiro (Alagoa), retribuido con 625 pesetas al año.

Servicio que se establece:

Creación de una Cartería en Redonde (parroquia de Fraga, Ayuntamiento de Campo), con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción, con la retribución de 150 pesetas al año.

Servicio que se modifica:

El Cartero de San Andrés de Geve,

retribuido actualmente con 500 pesetas al año, quedará relevado de recoger y entregar en la Administración Principal de Pontevedra, verificándolo en lo sucesivo al paso de la conducción, continuando con la obligación de servir a la parroquia de Santa María de Geve y a Gargallones, rebajándosele su haber a 250 pesetas anuales.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1920.—*El Jefe de la División*, M. MERUENDANO.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en

la provincia de Sevilla que la conducción del correo en automóvil de Sevilla a la Rinconada, Alcalá del Río, Burguillos y Castilblanco (35 kilómetros), se prolongue su recorrido y servicio hasta Almadén de la Plata (32 kilómetros).

La expresada conducción del correo será, pues, en lo sucesivo de Sevilla a la Rinconada, Alcalá del Río, Burguillos, Castilblanco y Almadén de la Plata (67 kilómetros), y a su actual contratista, D. Antonio Raigada Calderón, se le acreditará la cantidad de 9.571,52 pesetas anuales, o sea la suma de 4.571,52 pesetas al año sobre las 5.000 pesetas que hoy tiene asignadas por el actual servicio, que es lo que a prorrateo le corresponde, con arreglo a contrato, por el mayor recorrido y servicio, a razón de 142,86 pesetas por kilómetro de radio, cantidad que ha sido aceptada de antemano por el citado contratista don Antonio Raigada Calderón.

Asimismo se dispone que cuando comience a funcionar la expresada conducción del correo de que se trata, prolongada hasta Almadén de la Plata, se establezca una Estafeta en el indicado punto, la cual estará servida por personal del Cuerpo de Correos, suprimiéndose la actual Carte-

ría de Almadén de la Plata, con obligación de recoger y entregar en Santa Olalla (Huelva) y con la retribución de 590 pesetas anuales, y que se aumente a 600 pesetas anuales la retribución de 456,25 pesetas que en la actualidad tiene asignadas el Cartero de Real de la Jara, el cual tendrá en lo sucesivo la obligación de recoger y entregar en Almadén de la Plata (13 kilómetros), en vez de efectuarlo como hoy en Santa Olalla (Huelva) (8 kilómetros).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1920.—*El Subdirector general*, M. MERUENDANO.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en las provincias de Logroño y Burgos se suprima la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre de Haro a Tirgo, Cuzcurrita, Ochánduri, Herramélluri, Leiva, Tormantos (Logroño), Cerezo de Riotirón, Belorado y Pradoluengo (Burgos) (48 kilómetros), contratada mediante subasta pública en la cantidad de 4.800 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca una nueva conducción del correo en automóvil de Haro a Anguciana, Cihuri, Tirgo, Cuzcurrita, Ochánduri, Herramélluri, Leiva, Tormantos (Logroño), Cerezo de Riotirón, Belorado y Pradoluengo (Burgos) (25 kilómetros), la cual habrá de anunciarse a pública licitación por el tipo máximo de 10.000 pesetas al año.

Se ha dispuesto asimismo que cuando funcione la expresada conducción del correo en automóvil, el Peatón conductor de la correspondencia de Haro a Anguciana y Treviana vaya de Haro a Treviana, continuando con su actual retribución de 912,50 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1920.—*El Subdirector general*, M. MERUENDANO.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se suprima la Estafeta ambulante de Vitoria a Málzaga, con dos expediciones diarias de ida y vuelta a cargo, cada una de ellas, de un funcionario con la indemnización reglamentaria de cuatro pesetas en la primera expedición y 10 en la segunda, y que en su lugar se establezca una Oficina ambulante de Vitoria a Málzaga y San Sebastián, con dos expediciones redondas diarias, a cargo, cada una, de un empleado, al que se le acreditará la indemnización por viaje completo de 13,50 pesetas en la primera y 15 en la segunda. El total de funcionarios adscritos al servicio de que se trata será de seis, los cuales residirán en Vitoria dependiendo de esta Administración principal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1920.—*El Subdirector general*, M. MERUENDANO.

HORARIO

	Trenes.	Horas.
<i>1.ª Expedición:</i>		
Salida de Vitoria Norte...	3	8,50
Llegada a Mecalalde.....	3	11,04
Salida de Mecalalde.....	64	12,43
Llegada a Málzaga.....	64	13,00
Salida de Málzaga.....	5	13,17
Llegada a San Sebastián....	5	15,31
Detención: 14 h. 14 m.		
Salida de San Sebastián.....	2	5,45
Llegada a Málzaga.....	2	7,48
Salida de Málzaga.....	61	8,10
Llegada a Mecalalde.....	61	8,27
Salida de Mecalalde.....	2	8,30
Llegada a Vitoria-Norte.....	2	10,34
<i>2.ª Expedición:</i>		
Salida de Vitoria-Norte.....	1	15,35
Llegada a Mecalalde.....	1	17,51

	Trenes.	Horas.
Salida de Mecalalde.....	66	17,57
Llegada a Málzaga.....	66	18,14
Salida de Málzaga.....	9	18,30
Llegada a San Sebastián....	9	20,45
Detención: 19 h. 45 m.		
Salida de San Sebastián.....	10	16,30
Llegada a Málzaga.....	10	18,29
Salida de Málzaga.....	65	18,45
Llegada a Mecalalde.....	65	19,04
Salida de Mecalalde.....	8	19,08
Llegada a Vitoria-Norte.....	8	21,32

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien, con esta fecha, disponer que el horario por que se rija en lo sucesivo la Oficina ambulante de Santander a Bilbao en su segunda expedición, sea el que a continuación se expresa:

	Trenes.	Horas.
Salida de Santander.....	5	13,00
Llegada a Bilbao.....	5	16,09
Salida de Bilbao.....	6	13,10
Llegada a Santander.....	6	18,22

En su consecuencia, la indemnización individual reglamentaria de 14,50 pesetas que por viaje redondo se acredita al Oficial encargado de dicha expedición, será en lo sucesivo de 15 pesetas.

Se considerará el día 1.º de agosto como fecha de comienzo del servicio así establecido.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1920.—*El Jefe de la División*, M. MERUENDANO.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien con esta fecha aumentar a 600 pesetas anuales la retribución de 300 que en la actualidad tiene asignadas en la provincia de Santander el Cartero de Vega de Pas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1920.—*El Jefe de la División*, M. MERUENDANO.